



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Conforme reza el Pacto Federal del Trabajo suscripto con fecha 29 de julio de 1998 entre el Gobierno Nacional y los Estados Provinciales, "Es preocupación, tanto del Estado Nacional como de las provincias, instalar en la sociedad argentina una conciencia generalizada acerca de la importancia de proteger el trabajo en todas sus formas y extender a todos los trabajadores y a quienes aspiran a formar parte del mercado laboral, los beneficios, derechos y deberes de los sistemas de seguridad social".

Su finalidad primordial es asegurar la unidad y seguridad jurídica de la Nación en materia laboral, estableciéndose al efecto un sistema uniforme de fiscalización en el cumplimiento de la normativa laboral. También tiene como objetivo promover la mejora de la calidad del empleo, de las condiciones de trabajo y de vida de los asalariados, tendiendo a incrementar la proporción de trabajadores registrados y reducir la exclusión social.

La ley nacional n° 25.212 ratifica el Pacto Federal, haciendo lo propio la Provincia de Río Negro a través de la ley 3292.

Dentro de las líneas de acción directa que impone el Pacto Federal, las provincias deben elaborar proyectos de ley y proponer las reformas normativas necesarias que faciliten el logro de los objetivos y la consolidación de un sistema integrado de inspección del trabajo y de la seguridad social.

Con esta orientación, según lo establecido por el artículo 2° de la ley 3803, la Secretaría de Estado de Trabajo "Tiene a su cargo el conocimiento de las cuestiones vinculadas con el trabajo en todas sus formas, correspondiéndole entre otras funciones la elaboración y propuesta de proyectos tendientes a mejorar la calidad del empleo, las condiciones de trabajo y las relaciones laborales en general, ... la más amplia difusión de la legislación laboral, informando sobre los derechos y obligaciones de los trabajadores y empleadores, en especial acerca de las distintas modalidades de fraude laboral, ... el ejercicio la función de Policía del Trabajo en todo el territorio provincial, ... fiscalizar el cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, ... sancionar las infracciones a la normativa vigente..."



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La actividad de transporte de personas por automotor (taxis o remises) se ha desarrollado de manera vertiginosa en los últimos años, brindando a la ciudadanía un servicio imprescindible dentro de cada localidad y entre localidades vecinas.

Este incremento de la actividad ha venido acompañado de una notable rentabilidad, demanda de trabajo y la consiguiente organización empresarial para la prestación del servicio.

Sin embargo, el mayor número de puestos de trabajo no ha venido acompañado de una adecuada cobertura laboral, previsional y de la seguridad social.

Así nos encontramos con que la gran mayoría de los conductores de taxis o remises se encuentran trabajando "en negro", esto es sin registración laboral, sin recibos de haberes, sin seguro de vida ni de riesgo de trabajo, sin aportes jubilatorios, ni de obra social, ni sindicales.

Estos verdaderos trabajadores en relación de dependencia -salvo que sean propietarios de los vehículos que conducen- se encuentran de esta manera desprovistos del amparo de la legislación laboral y condenados a la indigencia.

El trabajo no registrado, las diversas modalidades de fraude laboral, la simulación o la pretensión de desconocer la existencia de una relación de trabajo constituyen una grosera violación de la normativa laboral, previsional y de la seguridad social, con el consiguiente perjuicio para el erario público que importa la evasión impositiva.

Por lo demás este flagelo quebranta las reglas de la competencia leal entre las distintas empresas, desalentando a aquellos pocos empleadores que cumplen con sus obligaciones.

Resulta pues imprescindible reconocer a los trabajadores su calidad de dependientes con las consecuencias jurídicas que ello importa, en un marco de transparencia y reglas claras entre los distintos actores involucrados, de igual forma que sucede con otras actividades.

La presente iniciativa persigue la creación de un Registro obligatorio en el que deberán inscribirse los empleadores titulares de las licencias y las personas físicas o jurídicas que presten el servicio de transporte de personas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

De esta forma será posible agilizar los mecanismos de control de manera coordinada entre la Secretaría de Estado de Trabajo, organismo de fiscalización en materia laboral, previsional, de seguridad social y de higiene y seguridad en el trabajo, y los distintos Municipios competentes en materia de habilitación, control de las disposiciones de tránsito, control vehicular, condiciones de higiene y seguridad, y de la prestación del servicio en general.

Se imponen una serie de requisitos previos a la inscripción en el Registro, quedando facultada la autoridad de aplicación para recabar los informes necesarios a los organismos competentes en la materia, así como para suscribir convenios de colaboración y coordinación tendientes a una mejor operatividad de la norma.

Asimismo se exige programas de trabajo adecuados para los conductores, tendientes a evitar sobrecargas horarias que importen mayor riesgo para la vida o la seguridad de los propios trabajadores o de terceras personas.

Por último se invita a los municipios a adherir y adecuar su normativa a los términos de la presente ley.

Cabe destacar que la iniciativa ha contado con la colaboración honorífica del Sindicato Unico de Chóferes de Taxis de Río Negro.

Por ello.

AUTORES: Ana Ida Piccinini, José Luis Rodríguez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se crea en la Provincia de Río Negro el Registro Obligatorio de Empleadores del Servicio Público de Transporte de Personas en Automóviles de Alquiler (Taxis y Remises), y de toda persona física o jurídica prestataria de dicho servicio.

Artículo 2°.- En dicho Registro deberán inscribirse los titulares de licencias que tuvieran contratados choferes o peones de taxi, y las personas físicas o jurídicas que presten el servicio.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaria de Estado de Trabajo de Río Negro, quien aplicará las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- Previo a la inscripción en el Registro de Empleadores, la autoridad de aplicación requerirá al solicitante o interesado una certificación municipal donde conste el número de vehículos habilitados a su nombre, el plan de prestación de servicio de cada vehículo afectado y la nómina de choferes o conductores habilitados.

Asimismo, la autoridad de aplicación requerirá al solicitante el programa de trabajo de cada uno de los choferes o conductores habilitados, a fin de verificar que no se registren sobrecargas de tareas que puedan poner en riesgo la vida o la seguridad de los trabajadores o de terceras personas.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación podrá solicitar a cada Municipio información sobre la cantidad de vehículos habilitados dentro del ejido, de sus respectivos planes de prestación de servicio y cumplimiento de la normativa de tránsito, identificación de los titulares de las licencias, personas físicas o jurídicas prestatarias del servicio, y todo otro dato de interés.

Artículo 6°.- La inscripción en el Registro se realizará en cualquiera de las Delegaciones Zonales o Inspectorías de la Secretaría de Estado de Trabajo, conforme lo establezca la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

reglamentación, quedando ésta facultada para establecer la periodicidad con que deban actualizarse los datos en dicho Registro.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación podrá suscribir convenios de colaboración y coordinación con Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, tendientes al mejor cumplimiento de sus tareas de fiscalización y para una mayor operatividad de la presente ley.

Artículo 8°.- Dentro de los tres (3) meses de la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo dictará su reglamentación.

Artículo 9°.- Se invita a los Municipios a adherir a la presente ley, así como a adecuar su normativa a los términos de la misma.

Artículo 10.- De forma.